**ANEXO 7**

**CONDICIONES ESPECIALES Y CLÁUSULAS ESENCIALES DE EJECUCIÓN**

**CS/AH01/1101446911/25/PSS**

**Obligaciones generales consideradas condiciones especiales y esenciales de ejecución**

1. Garantía de suministro

Durante la duración de la vigencia del contrato y de los contratos basados en el acuerdo marco, las empresas adjudicatarias estarán obligadas a:

De acuerdo con las previsiones de consumo indicados en los pliegos, la empresa contratista se ha de asegurar que tiene capacidad de fabricación/distribución para satisfacer las necesidades del ICS, en cualquier momento, a partir de la fecha de inicio de ejecución, siendo su función prioritaria y esencial el abastecimiento en los centros sanitarios, por tanto, están obligadas mediante la presentación de su propuesta al suministro de los bienes según necesidades sucesivas y:

- con la calidad y referencia exacta a la presentada en la oferta adjudicada

- con el precio adjudicado

- en les cantidades exactas a las indicadas a los pedidos

- en los plazos establecidos en los pedidos

El operador logístico del ICS y el centro peticionario ha de ser conocedor en todo momento de cualquier posible incidencia relacionada con la entrega de los bienes adjudicados, ya sea por afectación del plazo de entrega, ya sea por afectación de la calidad del bien adjudicado. Es obligación de la empresa contratista notificar cualquier incidencia **anticipadamente** a la Gerencia de Compres a través del Gestor de incidencias en compres (GIC).

La empresa contratista ha de suministrar de manera adecuada y continua para posibilitar el cumplimiento de las exigencias de los centros peticionarios, admitiendo la posibilidad de suspender este suministro solo en casos excepcionales debidamente justificados. La suspensión se deberá informar **inmediatamente**, a la Gerencia de Compras a través del Gestor de incidencias en compras (GIC).

La empresa contratista tiene la obligación de notificar cualquier cambio que se produzca tanto en la identificación del producto como en cualquier de las características técnicas o en los atributos logísticos de los bienes adjudicados. Los cambios se han de informar **inmediatamente**, a la Gerencia de Compres a través del Gestor de incidencias en compras (GIC).

La empresa contratista deberá comunicar la suspensión o el cese de sus actividades. Estas situaciones se han de informar **inmediatamente**, a la Gerencia de Compras a través del Gestor de incidencias en compras (GIC).

Si la empresa contratista propone al órgano de contratación el suministro de un material alternativo, este debe tener características y calidad similares o iguales al bien adjudicado a la misma. En todo caso, la propuesta de compra alternativa debe ser informada a través del GIC y esperar a que se dé la aprobación por parte del ICS.

1. En lo que respecta a las obligaciones sociales.

La empresa adjudicataria deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

Para las empresas con 50 trabajadores o más y/o cuando así se exija en el convenio colectivo que sea aplicable:

La empresa adjudicataria deberá presentar, en el plazo máximo de 30 días desde la firma del contrato, el Plan de igualdad de conformidad con el capítulo III de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Asimismo, quedará obligada a aplicar, al realizar la prestación objeto del contrato, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo.

No obstante, también estará obligada si así se ha establecido en el convenio colectivo que le sea aplicable.

**Para las empresas con menos de 50 trabajadores:**

La empresa que no esté obligada a disponer de un plan de Igualdad en los términos del párrafo anterior, deberá presentar en el plazo máximo de 30 días desde la firma del contrato la propuesta de acción de alguna de las medidas siguientes, mediante declaración responsable firmada por el apoderado firmante de la oferta adjudicada:

a) Disposición de representación equilibrada de mujeres y hombres en todos y cada uno de los grupos y categorías profesionales.

b) Medidas para la mejora del acceso al empleo y la promoción profesional de las mujeres en los sectores, ocupaciones y profesiones en que estén poco presentes.

c) Promoción del acceso de las mujeres a los órganos de dirección para garantizar la representación equilibrada de ambos sexos de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

d) Implantación de las garantías correspondientes para aplicar criterios igualitarios de retribución de mujeres y hombres, así como la adecuada valoración de puestos de trabajo teniendo en cuenta la perspectiva de género**.**

e) Adopción de medidas para implantar formas flexibles y horarios racionales de organización del tiempo de trabajo, que hagan posible la corresponsabilidad de mujeres y hombres en el trabajo doméstico y de cuidados de personas y que permitan conciliar la vida personal y laboral.

f) Adopción de medidas contra el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, incluyendo las acciones preventivas y sancionadoras y la elaboración de un protocolo de prevención.

g) Protocolo de uso de lenguajes inclusivos no sexistas ni androcéntricos y de publicidad no sexista en la comunicación interna, los productos, los servicios y el marketing de la empresa.

i) Actuaciones relativas a la responsabilidad social corporativa destinadas a promover condiciones de igualdad de mujeres y hombres en el seno de la empresa.

j) Establecimiento de permisos de paternidad, de carácter individual e intransferible, de cuatro semanas consecutivas desde la finalización del permiso de maternidad, añadido al permiso que establece la legislación vigente.

k) Promoción de políticas efectivas de flexibilidad empresarial.

En caso de que la empresa adjudicataria disponga del distintivo de excelencia empresarial en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres en el trabajo, de acuerdo con lo que establece el artículo 50 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 10 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, deberá presentar dicho distintivo en el plazo máximo de 30 días desde la firma del contrato y deberá mantener, durante la vigencia del contrato, todas las acciones que la empresa haya planteado para que le sea concedido el distintivo.

Aspectos generales

Estas condiciones especiales de ejecución deben entenderse vinculadas al objeto contractual en relación con las personas que gestionen el contrato, ya sean administrativos, técnicos o cualquier otro profesional con quien el ICS, sus centros territoriales o su operador logístico deban tener relación en la ejecución del contrato.

El órgano de contratación podrá solicitar, en cualquier momento durante la ejecución del contrato, información y documentación en relación con estas condiciones especiales del contrato.

Consideraciones a tener en cuenta, en aplicación del Real Decreto Legislativo 6/2019:

Las empresas de más de 150 personas trabajadoras y hasta 250 personas trabajadoras contarán con un período para la aprobación de los planes de igualdad hasta el 7 de marzo de 2020.

Las empresas de más de 100 y hasta 150 personas trabajadoras contarán con un período para la aprobación de los planes de igualdad hasta el 7 de marzo de 2021.

Las empresas de 50 a 100 personas trabajadoras contarán con un período para la aprobación de los planes de igualdad hasta el 7 de marzo de 2022.

1. Por lo que se refiere a consideraciones de ética en la contratación

La empresa adjudicataria asume las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de reserva, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

e) Declarar si existe alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjese una situación de estas características, el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

g) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público impongan a los contratistas en relación con la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

h) Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

Consideraciones en relación con la protección de datos de carácter personal

- La obligación del contratista de tratar los datos únicamente para la finalidad para la que se han cedido los datos de carácter personal.

- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.

- La obligación de la empresa adjudicataria de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración, de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo 12 de este pliego, en la que se indique dónde estarán ubicados los servidores y desde dónde se prestarán los servicios asociados a estos

- La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vigencia del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere el apartado anterior.

- La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se encargue su realización.

**En cuanto a las condiciones especiales de ejecución del contrato relacionadas con la contratación pública socialmente responsable de productos electrónicos.**

La empresa contratista, sea fabricante o distribuidora de productos electrónicos, velará por el cumplimiento de los derechos laborales y de las normas de seguridad en las cadenas de suministro y en las fábricas donde se produzcan los bienes objeto de este contrato.

A estos efectos, las empresas contratistas, fabricantes o distribuidoras de productos electrónicos, se comprometen a:

Actuar con la debida diligencia y acreditar, en su caso, esfuerzos razonables y proporcionados, para que en las fábricas de producción de los bienes electrónicos objeto de este contrato se cumpla lo establecido en el Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos, que figura como Anexo núm. 2 de la Instrucción 5/2020, de manera que se realice el aprovisionamiento de los bienes mencionados mediante condiciones de comercialización justa.

Asimismo, las empresas contratistas de un contrato de suministro de productos electrónicos, ya sean fabricantes o distribuidoras, se obligan a:

* Entregar al responsable del contrato designado por la entidad contratante, en el plazo máximo de 25 días laborables desde la formalización del contrato, el Formulario de divulgación, debidamente cumplimentado, que se adjunta como Anexo 3 a la Instrucción 5/2020, en el que facilitará información sobre las fábricas encargadas de la producción de los bienes (denominación y domicilio social) y sobre los productos y componentes objeto del contrato producidos en cada fábrica. El contratista deberá comunicar al órgano de contratación cualquier cambio en la información incluida en el Formulario de divulgación.
* Comunicar, en su caso, por escrito al responsable del contrato designado por la entidad contratante, aquellas prácticas de las fábricas encargadas de la producción de los bienes electrónicos objeto del contrato que considere que pueden contribuir o provocar el incumplimiento del Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos, que se adjunta como Anexo 2 a la Instrucción 5/2020, e informar sobre cómo el contratista (si es un mero distribuidor) puede ejercer su influencia para gestionar estas posibles prácticas.

Esta cláusula se aplica respecto de los siguientes productos electrónicos: ordenadores de sobremesa, ordenadores portátiles, estaciones de trabajo, tabletas y clientes ligeros; pantallas y monitores; periféricos (ratones, teclados, palancas de control, cables y auriculares); escáneres, impresoras, faxes, fotocopiadoras y equipos multifunción; productos TIC para empresas (conmutadores, enrutadores, superordenadores, servidores y sistemas de almacenamiento); y teléfonos inteligentes y teléfonos IP.

* El seguimiento y control material de las actividades que deban evaluar el grado de cumplimiento de los derechos laborales y las normas de seguridad en las cadenas de producción de los bienes electrónicos objeto del contrato se realizará por la Dirección General de Contratación Pública del Departamento de Economía y Hacienda de la Generalitat de Catalunya. Esta Dirección General contará con la colaboración externa de una entidad acreditada, con personal cualificado y de reconocida experiencia en la inspección y evaluación del cumplimiento de la normativa laboral de las fábricas de producción y talleres de montaje de los equipos electrónicos objeto del contrato, tanto en el ámbito nacional como internacional, sean o no de países de la Unión Europea.

Las empresas contratistas de un contrato de suministro de productos electrónicos, ya sean distribuidoras o fabricantes, facilitarán la identificación del origen y la trazabilidad del proceso de producción y montaje de los componentes de los equipos en todo lo que les sea posible, con el fin de hacer viables los trabajos de investigación y las visitas aleatorias por parte de dicha entidad externa acreditada a los centros de producción, de manera que se pueda determinar el mayor o menor grado de cumplimiento de los derechos laborales básicos en el marco de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.